

ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Manzanares por una Ordenanza fiscal específica y una Ordenanza Reguladora que no contaba con todas las especificaciones de las ocupaciones actuales.

La presente Ordenanza, aun respetando la especificidad de la Ordenanza fiscal, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, la reforma de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre todo al incorporar el nuevo Título XI, que aconseja esta nueva regulación municipal.

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute de los ciudadanos al convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Pero todo ello dentro de una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato público, el medio ambiente y el paisaje urbano. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Asimismo, la Ordenanza, pretende adaptarse a lo establecido *Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, pudiendo autorizar la instalación de un velador porta cenicero, situado junto a la fachada.*

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y concepto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el uso privativo de terrenos de dominio público municipal mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, sombrillas, separadores, veladores o cualquier otro elemento análogo con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquéllos.

Artículo 2. Ámbito.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a

requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente, así como en la legislación complementaria.

Artículo 3. Condiciones generales

1) Sujetos beneficiarios. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, siempre y cuando el establecimiento comercial soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello. Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

El Ayuntamiento valorará a los efectos del otorgamiento, denegación o retirada de la correspondiente autorización, el comportamiento infractor del solicitante, las quejas vecinales razonadas, informes motivados de los servicios municipales competentes, así como todas aquellas circunstancias de interés general.

La colocación de terrazas y veladores deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

2) Temporalidad. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en atención a la correspondiente licencia o concesión, siendo anuales, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

3) Horarios.

Invierno (de 1 de octubre al 31 de mayo):

De 08:00 a 00:30 horas días laborables y festivos para Restaurantes, cafés, Bares y cafeterías.

De 08:00 a 01:00 sábados y vísperas de festivos para Restaurantes, cafés, Bares y cafeterías.

Mantiene sus horarios el resto de establecimientos, quedando conforme sigue:

De 10:00 a 00:30 horas días laborables y festivos.

De 11:00 a 01:00 horas sábados y vísperas de festivos.

Verano (de 1 de junio hasta el 30 de septiembre):

De 08:00 a 01:00 horas días laborables y festivos para Restaurantes, cafés, Bares y cafeterías.

De 08:00 a 01:30 sábados y vísperas de festivos para Restaurantes, cafés, Bares y cafeterías.

Mantiene sus horarios el resto de establecimientos, quedando conforme sigue:

De 11:00 a 01:00 horas días laborables y festivos.

De 11:00 a 01:30 horas sábados y vísperas de festivos.

En todos los casos, se dispondrá de media hora para el desmontaje de la terraza.

Estos horarios serán de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad, salvo por festividades en las que, previa solicitud de los interesados, la Corporación considere oportuno cambiar dicho horario.

La retirada de todos los elementos autorizados que se encuentren ubicados en la vía pública se llevará a cabo en el momento del cierre del local.

Con carácter excepcional, con motivo de la pandemia covid-19, en horario de verano, los viernes, sábados y vísperas de festivos, el horario autorizado para la instalación y uso de las terrazas de los restaurantes, cafés, bares y cafeterías será hasta las 2:30 horas. *(El contenido de este último párrafo, modificado mediante acuerdo de Pleno de 24.mayo.2021, permanecerá vigente hasta el día 31.diciembre.2021.)*

Artículo 4. Modalidades de ocupación.

a) Terrazas ubicadas en las aceras.

Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 3 metros, debiendo quedar, en todos los casos, un paso completamente libre de, al menos, 1,50 metros de anchura para todo tipo de peatones, así como que la ocupación de las aceras no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre.

b) Terrazas ubicadas en zonas de aparcamiento

En los establecimientos donde no sea posible la instalación de la terraza en la acera, se podrán autorizar las mismas en las zonas de aparcamiento, frente al establecimiento. Para la señalización de dicha terraza se procederá a pintar unos ángulos de acotación del espacio concedido, así como a instalar una señal de prohibición de aparcamiento, donde figure el periodo de autorización, así como los horarios de instalación autorizados.

El coste del pintado, así como de la instalación de la señal correrá a cargo del adjudicatario, siendo dicho coste evaluado por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

Por parte del adjudicatario se deberá de limitar la terraza durante su utilización con vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.

c) Veladores porta ceniceros.

En virtud del cumplimiento de lo establecido *Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se podrá autorizar la instalación de un velador porta cenicero, situado junto a la fachada.*

A dicho velador no le podrán acompañar sillas, así como tampoco se podrán sacar bebidas o consumiciones al mismo.

A efectos del pago de la tasa, dicho velador computará con 1 metro cuadrado de ocupación.

Artículo 5. Condiciones del espacio en el que se pretende ubicar la terraza.

1. En zonas peatonales se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales, a efectos de esta ordenanza, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
2. En las zonas ajardinadas cuando frente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no media más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 3 metros para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar.
3. En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario descrito en el artículo 1, ni de ningún otro efecto o producto, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario cuando no se esté usando el mismo para el ejercicio de la actividad autorizada fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado.
4. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas o cocheras, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, las bocas de riego, los centros de transformación, así como en la calzada de circulación de vehículos y en aquellos

casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

5. En ningún caso se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud.

6. Las mesas se colocarán, como norma general, frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

7. En ningún caso se autorizará una ocupación del dominio público que sea superior a 100 metros cuadrados por establecimiento.

8. A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación se entenderá que 1 mesa con 4 sillas ocupa 4 metros cuadrados.

9. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino general o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

Artículo 6. Mobiliario prohibido

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas expendedoras recreativas o de azar, de tabaco o de bebidas alcohólicas o cualquiera de características análogas.

Del mismo modo también queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

La retirada diaria del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta ordenanza se realizará de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

CAPITULO II. DEBERES Y DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

Artículo 7. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento, a disposición de la autoridad o funcionario que lo solicite, la autorización otorgada y plano, que deberá aportar el interesado, diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación.

Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizado por cualquier viandante el plano al que se refiere el artículo 14 en el que se refleje claramente el espacio cuya ocupación se ha permitido.

Del mismo modo, el titular o responsable de la actividad deberá tener expuestas con la debida claridad y en lugar visible las listas de precios de los productos que se puedan adquirir y/o consumir.

Artículo 8. Deberes generales del titular de la licencia.

1. El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

2. Cualquier daño que se produzca en el dominio público local autorizado con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza correrá a cargo del peticionario de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar.

3. Queda absolutamente prohibido que en el espacio público autorizado o en el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza se coloque ningún tipo de publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas de alta graduación y/o tabaco.

Artículo 9. Derecho de ocupación

El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la misma, de la licencia de actividad del local que le sirva de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza como en la ordenanza fiscal correspondiente y demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expendir los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.

Artículo 10. Derecho de devolución de tasas.

En caso de denegarse las autorizaciones solicitadas, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de ocupación de la vía pública. Procederá, igualmente, la devolución del importe correspondiente sólo en aquellos casos en los que, por causas imputables a la Administración, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se hubiese desarrollado.

Artículo 11. Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones que se otorguen en razón al aprovechamiento que suponen de la vía pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se entenderán otorgadas en atención a la correspondiente licencia o concesión y la autoridad municipal podrá revocarlas, en cualquier momento, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación, sin que los titulares de las mismas puedan solicitar indemnización alguna.

Artículo 12. Exclusiones

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero, de restauración o actividad análoga se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades culturales, deportivas y análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas, siempre y cuando dicha ocupación no se realice de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de esta ordenanza.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 13. Solicitante

Podrá solicitar licencia o concesión para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud, de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local.

Las solicitudes deberán presentarse, del 1 noviembre al 15 de diciembre.

Fuera de estos plazos se podrán autorizar ocupaciones de vía pública, contabilizando el importe de las mismas de carácter anual, independientemente de la fecha de solicitud, salvo aquellas pertenecientes a establecimientos que hayan obtenido la licencia de apertura y funcionamiento con posterioridad a dicho plazo.

Se podrán conceder autorizaciones de carácter excepcional, para periodos no superiores a 15 días, siempre y cuando, se presenten las oportunas solicitudes con un plazo mínimo de 15 días.

Artículo 14. Documentación

Las solicitudes se presentarán mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación:

- La licencia de actividad y apertura vigente del local o establecimiento.

- Último recibo pagado del IAE, si corresponde.
- Último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Fotografía de fachada del local y de la zona donde se pretende instalar las mesas, sillas y demás mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- 2 planos a escala 1:100 en papel tamaño A-4 que recoja:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.
 - Elementos existentes en la vía pública, tales como arboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación de servicio público, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Mobiliario que se pretende instalar (con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados).
- Último recibo del seguro de Responsabilidad Civil e incendios.

Si se ha obtenido autorización acorde a la presente Ordenanza en años anteriores, y no se produce modificación alguna en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, se podrá presentar el plano diligenciado durante el ejercicio anterior.

Artículo 15. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de terraza.

Artículo 16. Características de la autorización.

Las autorizaciones se otorgarán:

- a) Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 3, apartado b), de esta Ordenanza y que vendrán determinados en la propia autorización.
- b) Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c) Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza, que vendrá específicamente detallado en la autorización.
- d) Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la autorización, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

Artículo 17. Renovación

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado con un plazo de 15 días al inicio del nuevo periodo, o bien, se solicite por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Artículo 18. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- a) En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- b) Por cese de la actividad.

c) Cuando la licencia municipal de apertura y funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

d) En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.

Ninguno de estos casos traerá causa de indemnización alguna a favor de los titulares de las autorizaciones.

Artículo 19. Transmisibilidad de las licencias de terraza.

1. La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquélla, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura con los requisitos exigidos.

2. En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria y se entenderá necesariamente implícita con la transmisión de la licencia de apertura del establecimiento sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

3. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

Artículo 20. Retirada temporal de la terraza.

El Ayuntamiento y sus agentes de la autoridad podrán ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal o la no colocación en determinados días u horarios del mobiliario descrito en el artículo 1 por razones concretas y específicas, en casos tales como urgencias, emergencias, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, mercados ambulantes, procesiones, ordenación del tráfico, y todas aquellas actividades que puedan surgir y sean programadas y/o autorizadas por el Ayuntamiento (Pleno, Junta de Gobierno Local, Alcalde).

Si a cualquier hora de cualquier día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza lo dificultara o impidiera, el titular o responsable de dicho mobiliario deberá proceder con toda rapidez a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Los titulares de las autorizaciones no tendrán derecho a indemnización alguna en aquellos casos en los que se produzca cualquiera de los supuestos relatados en los dos párrafos anteriores.

CAPITULO IV.- DE LOS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO.

Artículo 21. Modelos de mesas y sillas.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponderán con modelos existentes en el mercado, que reúnan las características que se entienden precisas para su función, de forma que todas ellas sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Artículo 22. Instalación toldos o elementos análogos.

Podrán autorizarse conjuntos de mobiliario mediante toldos, marquesinas o elementos análogos, debiendo estar contruidos y ubicados de forma que puedan ser desmontados en el plazo de una jornada laboral. Tras la retirada del conjunto no quedará sobre la vía pública ni sobre el suelo resto alguno de la instalación.

Artículo 23. Documentación requerida para instalación de toldos o elementos análogos.

En los casos en los que se solicite la autorización de toldos, marquesinas o elementos análogos deberán presentarse, junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el artículo 14 de esta ordenanza, los siguientes documentos:

a) Memoria sucinta donde se indique las características del material flexible que se pretende utilizar y/o datos constructivos en el caso de cerramientos.

- b) Certificado de solidez expedido por el fabricante.
- c) Planos acotados de planta y sección.
- d) Planos de situación respecto de la fachada, incluyendo los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona (señales, farolas, árboles, etc.).
- e) Cuando el toldo, marquesina o elemento análogo se sitúe a menos de 1,50 metros de la línea de voladizo de los edificios será necesario la autorización de los vecinos de la primera planta del edificio.

Artículo 24 Separación de terrazas.

Los titulares de los establecimientos que soliciten la autorización para la ocupación del dominio público, siempre y cuando en las mismas calles, plazas, parques, zonas de ocio, zonas ajardinadas o bulevares, concurren diversos establecimientos a los que se les pueda autorizar la colocación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza podrán disponer, previa solicitud al Ayuntamiento, de elementos separadores que delimiten la superficie a ocupar para cada terraza, siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

CAPITULO V.- INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25. Inspección.

1. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección de lo dispuesto en la presente Ordenanza. No obstante, se podrán realizar controles por inspectores acreditados de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
2. Las Actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Artículo 26. Advertencias y requerimientos de subsanación.

1. Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no patencen una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.
2. Estas advertencias y requerimientos los realizarán quienes realicen las funciones de inspección, sin más requisito que dejar constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del interesado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del acta de inspección en que conste o simple comunicación escrita debidamente notificada.
3. Contra estas advertencias y requerimientos, que no son ejecutivos ni ejecutorios, no cabrá recurso alguno, con independencia de que el interesado, si lo desea, pueda hacer por escrito las alegaciones que tenga por convenientes.
4. Posteriormente se hará un seguimiento para comprobar si se han realizado los cambios indicados y, si no se ha atendido voluntariamente el requerimiento o si el interesado discrepa de su contenido, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 27. Órdenes de cumplimiento inmediato.

1. Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se

ordenará, incluso por los inspectores, la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores o las actuaciones o correcciones que procedan.

2. De no darse cumplimiento rápido y diligente a la orden, se procederá directamente por los servicios municipales a realizar las actuaciones necesarias para evitar la perturbación de los intereses generales. En particular, además de otras acciones que resulten pertinentes y proporcionadas, podrán retirar los elementos de la terraza y trasladarlos al depósito o almacén que se designe para tal fin, siempre a costa del obligado.

3. En igual forma a la indicada en el apartado anterior se procederá cuando no pueda conocerse quién ha realizado la instalación y nadie se haga responsable de ella.

4. De estas actuaciones se levantará acta.

Artículo 28. Tipificación de infracciones

Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 29. Serán infracciones leves:

a) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta ordenanza, en las zonas de dominio público, sin la autorización requerida, cuando sea objeto de legalización posterior.

b) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.

c) Iniciar la actividad con una antelación no superior a 30 minutos respecto del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta Ordenanza.

d) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario menos de 30 minutos después del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta Ordenanza.

e) Descuidar la limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.

f) La no exhibición de las autorizaciones municipales y/o del plano de emplazamiento, cuando sean debidamente requeridos para ello.

Artículo 30. Serán infracciones graves:

a) La reiteración de infracciones leves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.

b) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza, o de cualquier otro elemento, cuando no sea objeto de legalización posterior.

c) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas cuando el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.

d) Iniciar la actividad con una antelación superior a 30 e inferior a 75 minutos, respecto del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta ordenanza.

e) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 30 e inferior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta ordenanza.

f) La no observancia de alguno de los preceptos establecidos en el artículo 3, apartado d), de esta Ordenanza, así como usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos.

g) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la autorización.

h) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar de modo leve la pacífica convivencia, alterar el orden público levemente o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes o que causen daños leves en los bienes de dominio público, así como emitir ruidos por encima de los límites autorizados.

i) Realizar o permitir que se realice, así como instalar, colocar o poseer cualquier tipo de publicidad que infrinja lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza.

j) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Artículo 31. Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de infracciones graves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.
- b) La instalación de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza, o de cualquier otro elemento, en las zonas de dominio público no autorizables y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- c) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad física de usuarios o transeúntes o que causen daños graves a los bienes de dominio público.
- d) Iniciar la actividad con una antelación superior a 75 minutos respecto del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta Ordenanza.
- e) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 3, apartado c), de esta Ordenanza.

Artículo 32. Sanciones

Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 300 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de dos meses.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.200 euros y suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de tres meses.

Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la revocación definitiva de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública.

Artículo 33. Sometimiento de la autorización a la Licencia de Apertura.

En lo no previsto en esta Ordenanza y teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida la licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a lo que en disposiciones posteriores en sustitución o modificación de ésta se fijen.

Artículo 34. Reclamación de las tasas

En todos los supuestos de ocupación sin licencia o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se procederá a liquidar y a exigir las tasas no pagadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo el aprovechamiento del dominio público, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal, la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria. Así mismo, en su caso, procederá imponer las sanciones tributarias que resulten pertinentes.

Artículo 35. Extinción de la autorización.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, o en la fiscal correspondiente, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente atendiendo a cada una de las materias que se vean afectadas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para las solicitudes autorizadas durante el ejercicio 2012, en las que se pretenda ocupar la vía pública se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada toda reglamentación municipal y cuantos actos o acuerdos administrativos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24. Mayo.2021 y definitivamente por ausencia de reclamaciones durante el período de información pública y cuya modificación ha sido publicada en el BOP n.º 147 de 3.agosto.2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

